



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 05 001 31 10 008 2023-00443 00

No se accede al embargo solicitado por el apoderado demandante, toda vez que los mismos deben estar plenamente identificados e individualizados. Artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856c939fc405603cc9f883c8edd42d8a1e45190ebc50e3d3168457af7906b8f**

Documento generado en 15/03/2024 02:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>